



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

30 DE OCTUBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5452

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/125/2021-SEDAFOP-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **DF035.- Rehabilitación del Dren Cuauhtémoc** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2687/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **C. Diego Arias Ruiz**, y/o quien legalmente la represente, en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según Constancia de fecha 04 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, en la cual hizo constar lo siguiente: *"Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Prolongación Idelfonso Evia, número 187, Villa Macultepec, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, cerciorando de estar en el domicilio correcto por que pregunte con vecinos de la calle principal, después de preguntarles que si la calle en que me encuentro es la Prolongación de Idelfonso Evia, respondiéndome que sí, que esa es la calle Prolongación Idelfonso Evia, ya estando seguro de estar en la calle correcta se puede apreciar que es una calle de terracerías de aproximadamente unos 200 metros de longitud, en la cual hay un total de 37 casas habitación y lotes ya que las pude contar a lo largo del trayecto, donde buscaba el número 187, ya estando frente al domicilio que busco, tengo a la vista una construcción de materiales de apariencia abandonada tipo bodega con portones de herrería tipo rejas en color blanco, con un muro ex color café, con una protección de herrería en la parte superior y un medidor de luz de CFE en la parte de enfrente, se puede observar una ventana con una cortina metálica cerrada, a lado hay una puerta de herrería ex color blanca, la cual se puede ver que no se a abierto en mucho tiempo ya que tiene basura acumulada, del lado derecho del domicilio hay una casa habitación pintada en color amarillo con café con techo de lamina en la cual se puede ver el número exterior 189, al llamar en repetidas ocasiones al interior del domicilio y no tener respuesta a mi llamado, procedo a preguntar con las personas que se encontraban*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
 TABASCO

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
 NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/125/2021-SEDAFOP-PE.**

su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 30 de octubre de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- -Conste.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. -Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. DIEGO ARIAS RUIZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EN CARÁCTER DE CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO DF035, REHABILITACIÓN DEL DREN CUAUHTÉMOC DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/125/2021-SEDAFOP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto DF035.- Rehabilitación del Dren Cuauhtémoc, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3518/2017** de fecha **23 de agosto del año 2017**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto DF035.- Rehabilitación del Dren Cuauhtémoc**, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V.**, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte su nombre y firma como representante legal de la persona moral en diversas documentales que integran el expediente técnico soporte de las observaciones transcrita con anterioridad, tales como; Contrato de Precios Unitarios y a Precio Determinado, celebrado con el Grupo Cuauhtémoc de fecha 10 de junio de 2016; Minuta de Inicio de Obra de fecha 13 de junio de 2016; estimaciones No. 1, 2 y 3 del periodo comprendido del 02 de junio de al 04 de noviembre del 2016; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, se detectaron conceptos pagados con irregularidades físicas y vicios ocultos, en razón de que los cabezales y alerones de mampostería de piedra de banco del Dren Cuauhtémoc presenta grietas verticales en la superficie de sus muros, así como el relleno con material de banco sobre las obras de drenaje y el material pétreo que forma la base hidráulica del camino que pasaba sobre las alcantarillas cuadradas de concreto que son parte del Dren Cuauhtémoc, se encuentran sueltos, sin compactación y con asentamientos en todo lo ancho, por lo anterior, se observa la cantidad de **\$135,111.27**; en ese sentido, al fungir su representada como contratista responsable del proyecto DF035, tiene la obligación de responder por los conceptos que le fueron pagados y que presentan defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada, tal como se advierte en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$135,111.27 (Ciento treinta y cinco mil ciento once pesos 27/100 M.N.)**; En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo

"2021: Año de la Independencia"



establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto del C. Diego Arias Ruiz y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **instrumento notarial con el que acredite su personalidad e identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/2687/2021 de fecha 12 de mayo del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 30 de octubre de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 23 de septiembre del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



**ORGANO SUPERIOR
 DE FISCALIZACION**

No.- 5474

EDICTO

*"2021: Año de la Independencia"*OSFE
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/145/2021-JALAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al Lic. **Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Arnulfo Sánchez Vidal**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K038-001.- Construcción de cancha de usos Múltiples con Techumbre de 19 x 33, ubicado en Ra Guanal 1ra secc. Jalapa, Tabasco**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

..... A C U E R D A

PRIMERO.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3037/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Arnulfo Sánchez Vidal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la calle Río Blanco, Número 306, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, del municipio de Centro, el cual resulta ser un inmueble casa habitación, la cual cuenta con un nivel superior, la planta baja está pintada en color salmón con franjas café, al frente cuenta con protección de herrería tipo reja pintada en color dorado que conduce a la planta superior, en la entrada principal se observa una placa metálica plateada donde se puede leer "Dios es amor 306 Fam. Jiménez Hernández C. Mártires de R. Blanco" en la parte superior se puede observar que está pintada en color blanco con ventanas de herrería tipo persianas pintadas en color dorado, un balcón con pilares de concreto con una manta con la leyenda "Jafrá ventas e inscripciones aquí", al llamar al domicilio es atendido por una persona del sexo masculino de nombre Juan Jiménez Hernández quien se identifica con credencial de elector número 086 328 541 7583 expedida por el Instituto Federal Electoral y después de identificarse y explicarle el motivo de la visita se requirió la presencia del C. Arnulfo Sánchez Vidal, contestando que allí vive la familia Jiménez Hernández, que la persona que se busca rentaba la planta alta donde tenía su oficina pero que tiene cuatro años que dejó el domicilio, desconociendo donde se haya cambiado, que es todo lo que puede informar*, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3630/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3631/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3632/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3633/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3634/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3635/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/145/2021-JALAPA.

Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Arnulfo Sánchez Vidal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo, la Secretaría de Finanzas, proporcionó el domicilio ubicado en calle Mártires Río Blanco, número 306, Colonia Indeco, Primera Etapa, Villahermosa, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionó el domicilio ubicado en calle Manuel Doblado, Sin número, Colonia Centro, Paraíso, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que *al estar constituido legalmente en el domicilio ubicado en la calle Manuel Doblado, S/N, Colonia Centro, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en la calle correcta, por así indicarlo la placa metálica que indica el nombre de la calle y al no contener una nomenclatura oficial en el documento, procede a realizar un recorrido por la calle Manuel Doblado, la cual inicia desde la Avenida Lázaro Cárdenas del Río, en colindancias con las calles Leandro Valle, calle 5 de mayo, calle Gregorio Méndez Magaña, Calle Benito Juárez, calle Melchor Ocampo, calle Santos Degollado, calle Miguel Lerdo de Tejada, calle José María y Morelos, calle Buenos Aires y calle Río Seco, inicia preguntando en la tienda de pinturas, a lo que sale al llamado una persona del sexo masculino quien no se identifica, procediendo a describirlo, persona de complexión media, cabello corto negro, tez clara, 40 años de edad, aproximadamente 1.75 metros de estatura, 85 kilogramos de peso, a quien se le explicó que el motivo de la visita era notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021 dirigido a C. Arnulfo Sánchez Vidal "a lo que indica que no conoce a ninguna persona con ese nombre" por lo que continuó el recorrido preguntando en un tienda de abarrotes sin nombre a lo cual se entrevistó con una persona del sexo femenino, quien no se identifica, describiéndola, persona de complexión media, cabello largo negro, tez morena, aproximadamente 28 años de edad, 1.65 metros de estatura, 65 kilogramos de peso, indicando de igual forma que, no conoce a la persona buscada, continuando el recorrido por la calle, pregunta en la peluquería de nombre "shaddai", se entrevista con una persona del sexo masculino, quien no se identifica, describiéndolo, persona de complexión delgada, cabello corto negro, tez morena clara, aproximadamente 38 años de edad, 1.70 metro de estatura, 75 kilogramos de peso, indicando que no conoce a la persona buscada, de igual manera se indagó en más locales, como lo son, "Despacho Jurídico Sastre Flores Abogados", "Herrería de la Cruz", "Ferretería Paraíso", "Ferretería Graniel", "Ferretería el yuca" y "Salón de belleza bica Cortez", obteniendo en cada uno de ellos la misma respuesta que no conocen al C. Arnulfo Sánchez Vidal; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del C. Arnulfo Sánchez Vidal. -----*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA.

Así lo acordó, manda y firma el Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.---

[Handwritten signature of Jesús Alamilla Padrón]

Lic. Jesús Alamilla Padrón.
Fiscal Especial

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

DIRIGIDO A: Arnulfo Sánchez Vidal

**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO PROYECTO K038-001.- CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES CON TECHUMBRE DE 19 X 33, UBICADO EN RA GUANAL 1RA SECC. JALAPA, TABASCO.
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 21 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **K038-001.- Construcción de cancha de usos Múltiples con Techumbre de 19 x 33, ubicado en Ra Guanál 1ra secc. Jalapa, Tabasco**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3520/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 172 publicado en el Suplemento D al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó la falta de evidencia documental de la participación del corresponsable de obra en la ejecución de la misma, en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: el contrato de obra pública número **CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-008-016**, de fecha 27 de mayo de 2016, mismo que obra de la foja 198 a la 209, así como en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, de fechas 1 y 16 de julio y 1 y 5 de agosto, todas del año 2016, que se ubican en las fojas 266, 309, 357 y 384 respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto al servicio no realizado, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe de **\$7,008.20 (Siete mil ocho pesos 20/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del**

"2021: Año de la Independencia."

OSFE
T A B A S C O



Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 21 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5475

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-182 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4353/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-182**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4353/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

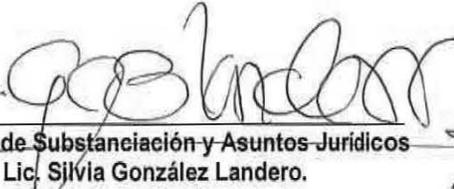
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera/ - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Reglón) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-182 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-182**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura, que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se aplicaran en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras que, en forma directa, realizara el Municipio, se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 2.2 del Proyecto de Obra número K-182**, que, en esencia versan en *"la adquisición de insumo de combustible (diésel y gasolina) y la falta de justificación de vehículos y maquinaria durante el proceso de la ejecución de la obra; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$155,188.87 (ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero,

"2021: Año de la Independencia"



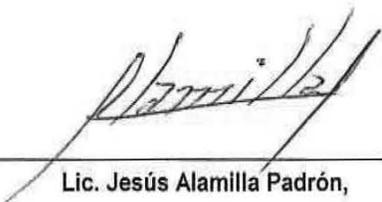
Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4353/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 21 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma,





 Lic. Jesús Alamilla Padrón,
 Fiscal Especial del Estado.

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5476

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-418 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4346/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-418**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4346/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



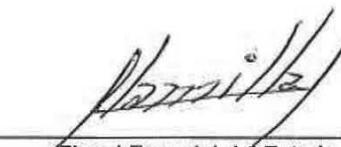
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/133/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- **CONSTE.**



Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera¹ - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, proceda la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-418 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-418**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, V, VI, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 80 y 81 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como vigilar y controlar su gasto para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal, también le correspondía vigilar que las obras que realizara el Municipio, se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas y, que, los recursos y aportaciones se aplicaran en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, por otra parte, debía sancionar a los Contratistas que infringieran las disposiciones contenidas en la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, así como sus obligaciones contractuales"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 2.3 del Proyecto de Obra número K-418**, que, en esencia versan en que, *"existe una diferencia restante entre las multas aplicadas por el Ente por el retraso de 62 días calendarios de la terminación de la obra y la que debió aplicarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato de la obra; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$27,889.54 (veintisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas (14:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4346/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 21 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma,



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN



Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado.

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5477

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-439 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en la Auditoría Anual Especial del Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4358/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-439**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4358/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/179/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera¹ - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C.(10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-439 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-439**, que fue motivo de **Auditoría**, con base en lo señalado en el **Dictamen Técnico de Auditoría** número **CENTRO-2016-01**, de fecha **uno de octubre de dos mil diecinueve**, correspondiente a la **Auditoría Anual Especial del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **Proyecto de Obra número K-439**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados en exceso, así como trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado que justifiquen su utilización; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$887,210.14 (ochocientos ochenta y siete mil doscientos diez pesos 14/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas con treinta minutos (14:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4358/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 21 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma,



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado.

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5478

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-E. ZAPATA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al Lic. **Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Érick del Rosario García García** quien fuera **Residente de Obra encargado del Proyecto I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo)**, del municipio de Emiliano Zapata, en el Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril se realizado la búsqueda del domicilio del C. **Érick del Rosario García García** en el sistema de nombramientos de este Órgano, para así poder citarlo a comparecer por haber fungido como **Residente de Obra encargado del Proyecto I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo)**, para efectos de desahogar la audiencia de ley correspondiente, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2343/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2344/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2345/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2346/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del C. **Érick del Rosario García García**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del C. **Érick del Rosario García García**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-E. ZAPATA.

Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-EMILIANO ZAPATA, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la presunta responsable que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO

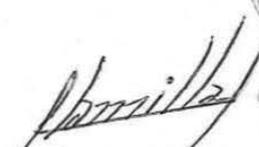


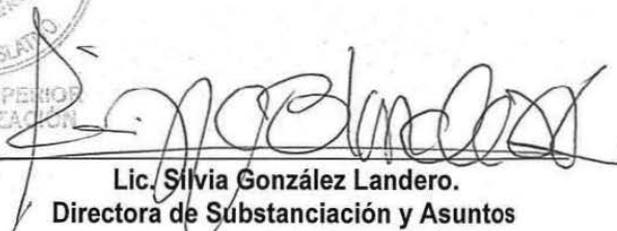
Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-E. ZAPATA.

Así lo acordó, manda y firma el Lic. **Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. **Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -

----- **Conste.**




Lic. **Jesús Alamilla Padrón**
Fiscal Especial


Lic. **Silvia González Landero**
Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos

Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido al: **C. ÉRICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA QUIEN FUERA RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO I0075.-AMPLIACION DE ACCESO TENOSIQUE – EMILIANO ZAPATA, TABASCO (MONUMENTO DIOSA DEL USUMACINTA A LA AV. MONTECRISTO), DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-EMILIANO ZAPATA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo)**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3407/2017**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 171** publicado en el **Suplemento C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco** número **7858**, de fecha **27 de diciembre de 2017**, donde se califica la cuenta pública del **Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto **I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo)**, ya que se encontró su nombre y firma en la hoja de estimación número 1 de fecha 18 de marzo del 2016, la cual obra en la foja 00405 del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículo 113 fracciones I, VI, IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que a manera general establecen que a esa área le correspondía **supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, de igual manera controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, así como autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden**; en razón de lo anterior **se presume su participación**, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$1,880,402.32 (un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos dos pesos 32/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente**

"2021: Año de la Independencia"

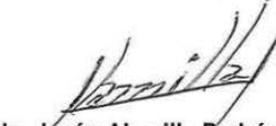
OSFE
TABASCO



procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4837/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


Lic. Jesús Alamilla Padrón
FISCAL ESPECIAL



Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5479

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-E. ZAPATA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Érick del Rosario García García** quien fuera **Residente de Obra encargado del Proyecto I0028.- Construcción de salones de usos múltiples en la Unidad Deportiva "Ventura Marín Ocampo" Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril se realizó la búsqueda del domicilio del **C. Érick del Rosario García García** en el sistema de nombramientos de este Órgano, para así poder citarlo a comparecer por haber fungido como **Residente de Obra encargado del Proyecto I0028.- Construcción de salones de usos múltiples en la Unidad Deportiva "Ventura Marín Ocampo" Emiliano Zapata, ubicado en Ciudad de Emiliano Zapata**, para efectos de desahogar la audiencia de ley correspondiente, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2343/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2344/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2345/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2346/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Érick del Rosario García García**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Érick del Rosario García García**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-E. ZAPATA.

Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fechas diecinueve de abril del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-EMILIANO ZAPATA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO

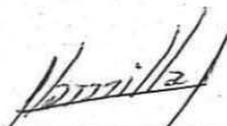


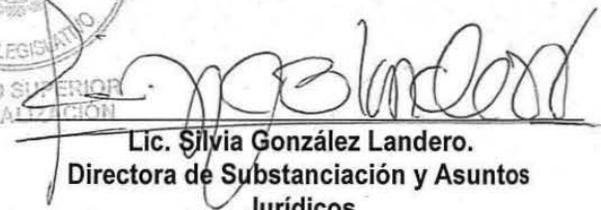
Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-E. ZAPATA.

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en los artículos 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -
----- **Conste.**



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN


Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos

Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios. 

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido al: C. ÉRICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA QUIEN FUERA RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO I0028.- CONSTRUCCIÓN DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA "VENTURA MARÍN OCAMPO" EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/142/2021-EMILIANO ZAPATA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto I0028.- CONSTRUCCIÓN DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA "VENTURA MARÍN OCAMPO" EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, en el Ejercicio Fiscal 2016, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3407/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentran detalladas en el Decreto 171 publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858, de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto I0028.- CONSTRUCCIÓN DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA, ya que se encontró su nombre y firma en el oficio número DOOTSM/2321/2016 de fecha 23 de noviembre del 2016, el cual obra a foja 00176, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículo 113 fracciones I, VI, IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a manera general establecen que a esa área le correspondía supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, de igual manera controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, así como autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$35,160.30 (treinta y cinco mil ciento sesenta pesos 30/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado,

"2021: Año de la Independencia"

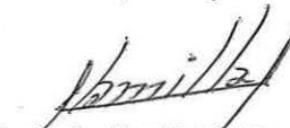
OSFE
TABASCO



Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4838/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


Lic. Jesús Alamilla Padrón
FISCAL ESPECIAL



Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5480

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Rosa Victoria Serafín Lay**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto KAL60.- Pavimento Hidráulico, Agua Potable y Drenaje en Col. Los Cocos, Paraíso, Tabasco, Primera Etapa**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo del 2021, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2890/2021, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Rosa Victoria Serafín Lay**, en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 02 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Francisco Báez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la C. Rosa Victoria Serafín Lay en la avenida la Ceiba, Manzana 11, Lote 4 s/n, del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente: "me constituí en el domicilio ubicado en la avenida la Ceiba, Manzana 11, Lote 4 s/n, del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, del municipio de Nacajuca, Tabasco, al llamar con voz fuerte y clara al interior del domicilio desde la banqueta en el portón principal del domicilio, salió a mi llamado una persona del sexo femenino quien por cuestiones de seguridad no se identifica, por lo que se describe su media filiación tez clara, complexión delgada, ojos negros, cabello corto medio castaño y canoso, de aproximadamente 65 años de edad, de aproximadamente 1.50 mts. de estatura, persona a la que previa identificación se le requiere la presencia de la C. Rosa Victoria Serafín Lay, manifestando que no conoce a nadie con ese nombre, que ella y su familia siempre han vivido en la Av. La Ceiba, Manzana 11, Lote 4 y 5 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco, hago constar que el domicilio se ubica en la esquina de la calle bambú el cual es una casa de dos plantas forrada de loseta tipo ladrillo color café con portón y protecciones de herrería color blanco, en la parte de enfrente se aprecia un altar de la virgen de Guadalupe y la parte del patio de enfrente tiene un techo de lamina color ladrillo, de igual forma me traslade a la parte de enfrente del domicilio en la segunda casa de la esquina donde me entreviste con una persona del sexo femenino, quien dijo

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.

llamarse María de aproximadamente de 60 años de edad, complexión robusta, tez morena, ojos negros, cabello lacio largo, a quien le explico el motivo de mi visita y le pregunto por la persona que y el domicilio que estoy localizando, manifestándome que ella es nativa de esa comunidad y no conoce a nadie con ese nombre, que el domicilio es el que esta en la esquina enfrente de su domicilio pero que las personas que viven ahí no tienen esos apellidos, de igual forma me entreviste con la delegada del Fraccionamiento, quien dijo llamarse Trinidad Domínguez Gómez, quien se identifica con credencial para votar, no. 0986045823004, a quien el suscrito previa identificación le explico el motivo mi visita y le pregunto por la persona que estoy localizando, manifestando que es difícil conocer a todas las personas que viven en el Fraccionamiento, ya que ha crecido mucho y las mayoría son casas con portones eléctricos y muy difícil hacen vida social con los demás, con lo único que puede apoyar es con un croquis del fraccionamiento. Cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3140/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3141/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3142/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3143/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3144/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Rosa Victoria Serafin Lay**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo, la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionaron el domicilio ubicado en avenida Ceiba, Manzana 11, Lote 4, Colonia Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; y la Secretaría de la Función Pública proporcionó el domicilio ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria, número 505, Colonia Santa María de Guadalupe, Cárdenas, Tabasco, por lo que, se emitió el oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4255/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, para el nuevo domicilio conocido. Posteriormente al realizar la diligencia de notificación según acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, manifestando lo siguiente: "Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Prolongación Guadalupe Victoria, número 505, de la Colonia Santa María de Guadalupe, del municipio de Cárdenas, Tabasco, porque así me lo indica la placa metálica con el nombre de la calle y número oficial, el cual tengo a la vista, la cual se encuentra aproximadamente a unos 50 metros de la iglesia católica la lupita y a unos 30 metros de abarrotes kikin, al estar frente al domicilio señalada se puede ver que es un inmueble casa habitación el cual está pintado de color melón la cual tiene un portón eléctrico en color blanco, la puerta principal del mismo color a los costados tiene unas protecciones de herrería y lamina soldada pintada en color blanco, impidiendo la visibilidad hacia el interior por la parte superior del portón y en la puerta principal hay una loza con tejas francesa en color

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.

rojo oxidado, en la parte superior de la casa se observa un segundo nivel con una ventana con cristal oscuro y protección de herrería pintada en color blanco. Al llamar al domicilio en repetidas ocasiones soy atendido por una persona del sexo femenino porque así se le escucha el tono de voz, y quien no puedo describir porque se encuentra detrás de la puerta de acceso principal y no proporciona su nombre y al requerir la presencia de la C. ROSA VICTORIA SERAFÍN LAY me responde que esa persona no vive allí, que no conoce a la persona por la que le pregunto y se retira, a lo que procedo a investigar con los vecinos del lugar que si en ese domicilio vive la C. ROSA VICTORIA SERAFÍN LAY respondiéndome que desconocen quien viva en ese domicilio y otros no quieren dar informes por razones de inseguridad que se vive en el municipio y no se quieren ver en problemas; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio de la C. Rosa Victoria Serafin Lay. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la presunta, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 08 de abril de 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4255/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de notificación por edictos.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. Conste.

Handwritten signatures and official stamps of Lic. Jesús Alamilla Padrón and Lic. Silvia González Landero, with the seal of the Poder Legislativo and the Organismo Superior de Fiscalización.

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar, Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aistada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Torno 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



EDICTO

DIRIGIDO A: **C. ROSA VICTORIA SERAFÍN LAY**

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO KAL60.- PAVIMENTO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE Y DRENAJE EN COL. LOS COCOS, PARAÍSO TABASCO, PRIMERA ETAPA (INVERSIÓN 3), UBICADO EN CIUDAD, PARAÍSO.

DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **KAL60.- Pavimento Hidráulico, Agua Potable y Drenaje en Col. Los Cocos, Paraíso Tabasco, Primera Etapa (Inversión 3), Ubicado en Ciudad, Paraíso**, determinada por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3448/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 186** publicado en el **Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7858** de fecha **27 de diciembre de 2017**, donde **se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó conceptos pagados en exceso a favor del contratista; trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas y vicios ocultos; carece de la Carta de registro del Corresponsable de obras, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos; así también no existe evidencia de la colocación del tablero alusivo a la obra; en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: **Acta de entrega-recepción; Acta de recepción física de obra, Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato; Hoja de Resumen de estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5** del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se estima su presunta responsabilidad en el origen de las diversas inconsistencias respecto al servicio no realizado, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe de **\$245,810.95 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos 95/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil**

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4255/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado



Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5481

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Raymundo Conde García**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto KAL62.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle 12 de Octubre, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:**

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo del 2021, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2891/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Raymundo Conde García**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 01 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Raymundo Conde García en el domicilio ubicado en la calle Bari, Manzana 10, Lote 12 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente: *"me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Bari, Manzana 10, Lote 12 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto de un nivel con techo de loza, el cual tiene un garaje para un solo vehículo con un portón de herrería en color blanco, por el cual se puede apreciar hacia el interior del inmueble, el cual tiene una puerta de herrería en color blanca y ventana de aluminio con cristales transparentes, al llamar en tres ocasiones al interior del inmueble, salió a mi llamado una persona del sexo masculino quien manifiesta llamarse JOE DAMIÁN SÁNCHEZ, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio, dictado en el expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO, dirigido al C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA, quien me dice que estoy en la manzana y lote correcto pero que no hay ninguna persona en ese lugar o habita la persona con el nombre que busco pues el manifiesta ser el propietario del lugar el cual lo*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.

acredita mostrándome su credencial de elector INE folio 0986040130406, en la cual aparece el domicilio que busco, manifestándome que no es la primera vez que llegan buscando a esta persona a lo cual les ha manifestado lo mismo que esa es una casa de familia y el ha sido el propietario siempre. Cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3140/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3141/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3142/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3143/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3144/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Raymundo Conde García**, instituciones que en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, a excepción de la Secretaría de la Función Pública que proporcionó el domicilio ubicado en la calle Bari, Manzana 10, Lote 12 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado que proporcionó el domicilio ubicado en la Calle frente al Castaño, Habanero 2da sección, Cárdenas, Tabasco. En consecuencia, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4256/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, para el nuevo domicilio conocido, por lo que se realizó la diligencia de notificación según acta circunstanciada, de fecha 20 de septiembre del año en curso, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, manifestando el notificador lo siguiente: "Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle frente a las instalaciones de Pemex denominada el Castaño las cuales se encuentran ubicadas en la carretera federal circuito del Golfo, 180 kilómetros 132+400 en el tramo de Villahermosa-Cárdenas, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto que tengo a la vista, en el cual se puede observar que en el tramo antes mencionado se encuentran varios locales comerciales establecidos como lo son una gasolinera, restaurante Itzel, una vulcanizadora, Nico restaurante, tienda de conveniencia denominada Extra, un taller de maquinaria pesada, un depósito de reciclaje de lavadoras y 13 casas habitación y al preguntar a las personas que se encuentran en los diferentes locales y en las casas quienes no se identifican y no quieren proporcionar su nombre debido a la inseguridad que hay por el lugar, lo que procedo a describir su media filiación de algunas personas con las que me entreviste (vulcanizadora) sexo masculino, de tez morena, cabello negro largo, ojos oscuros, nariz recta, de bigotes, de complexión delgada, aproximadamente de 1.70 de estatura, 35 años, 60 kilos, (Taller de maquinaria pesada) ser del sexo masculino de tez clara, cabello castaño corto, ojos claros, cara redonda, de complexión fornida, de aproximadamente de 1.60 de estatura, 90 kilos, 50 años, (casa habitación) ser de sexo femenino, tez clara, cabello entre cano, largo, lacio, cara delgada, ojos café claros, nariz recta, de complexión delgada de aproximadamente entre 65 y 70 años, 1.60 de estatura, 60

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.

kilos y al preguntarles por el C. Raymundo Conde García me responden que no conocen a nadie con ese nombre por el lugar que desconocen quien pueda ser, ya que las personas de la comunidad se conocen entre sí y saben dónde viven, pero que a la persona que busco no es conocida del lugar, que posiblemente sea de las personas que llegan a vivir por las diferentes obras que se realizan en la zona y una vez terminadas se van"; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del **C. Raymundo Conde García**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al presunto, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 08 de abril de 2021 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4256/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAISO.

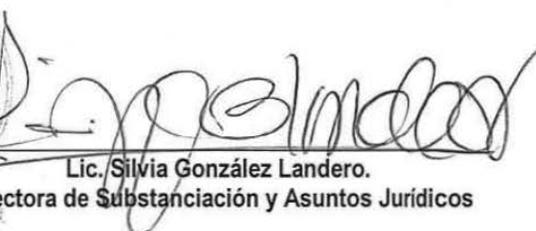
Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de notificación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----
Conste.


Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial



Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar, Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

DIRIGIDO A: C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO KAL62.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE 12 DE OCTUBRE, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO (INVERSIÓN 3), UBICADO EN VILLA PUERTO CEIBA. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **KAL62.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle 12 de Octubre, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba**, determinadas por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3448/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentran detalladas en el Decreto 186 publicado en el Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó conceptos pagados en exceso a favor del contratista; trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas y vicios ocultos, dentro del anexo DE-10, análisis, cálculo e integración de los costos indirectos consideró los trabajos de construcción de letrero, sin embargo no se encontró evidencia de su ejecución; en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: **Acta de entrega-recepción; Acta de recepción física de obra, Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato; Hoja de Resumen de estimaciones 1, 2, 3 y 4 del expediente técnico referido**, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos 69 y 70 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se estima su presunta responsabilidad en el daño al erario municipal por un importe de **\$204,551.61 (Doscientos cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 61/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la**

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4256/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día **sábado 30 de octubre del 2021**, para la práctica de la diligencia de notificación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado



Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5482

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al Lic. **Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Carlos Mario Martínez Ocaña**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto KAL64.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle Carrizal, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo del 2021, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021, por medio del cual se citó a comparecer al C. **Carlos Mario Martínez Ocaña**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 16 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Carlos Mario Martínez Ocaña en el domicilio ubicado en la calle Palma Areca, Manzana 3, Lote 25, Colonia Lomas del Palmar, Playa del Rosario, Centro, Tabasco**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente: "me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Palma Areca, Manzana 3, Lote 25, Colonia Lomas del Palmar, Playa del Rosario, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto pintado en color blanco con azul de un solo nivel con techo de loza, un portón de herrería en color azul con una malla en color blanco, por el cual se puede apreciar hacia el interior del inmueble el cual tiene una puerta de herrería en color azul con protección en color blanca y ventana de herrería pintada en azul, con cristales transparentes, en el patio se pueden apreciar una casa de juegos infantiles y juguetes, al llamar en tres ocasiones al interior del inmueble salió a mi llamado una persona del sexo masculino quien manifiesta llamarse AMAURI PRIEGO GONZÁLEZ, quien se identifica con su credencial de elector INE folio 0873015877878, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, dictado en el expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO, dirigido al C. CARLOS MARIO MARTÍNEZ OCAÑA, esta persona me manifiesta que estoy en la calle, manzana y lote correcto pero que no hay ninguna empresa en ese lugar o habita la persona con el nombre que busco, pues me refiere ser el propietario del

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO.

inmueble, el cual lo acredita mostrándome su recibo de luz en el cual aparece su nombre y la dirección que busco, haciendo alusión que el compró el inmueble en el 2015, manifestándome que no es la primera vez que llegan buscando a esta persona a lo cual les ha manifestado lo mismo que esa es una casa de familia y él ha sido el propietario ya por más de cinco años. Cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3567/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3568/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3569/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3570/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3571/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Carlos Mario Martínez Ocaña**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, a excepción de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública quienes proporcionaron el domicilio ubicado en la calle Palma Areca, Manzana 3, Lote 25, Colonia Lomas del Palmar, Playa del Rosario, en la ciudad de Centro, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Mario Martínez Ocaña**.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al presunto, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 08 de abril de 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAISO.

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de notificación por edictos.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. Conste.

Handwritten signatures of Lic. Jesús Alamilla Padrón and Lic. Silvia González Landero over a circular official seal of the Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar, Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vida, Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



EDICTO

DIRIGIDO A: C. CARLOS MARIO MARTÍNEZ OCAÑA.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO KAL64.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE CARRIZAL, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO (INVERSIÓN 3), UBICADO EN VILLA PUERTO CEIBA. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto KAL64.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle Carrizal, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba, determinadas por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3448/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentran detalladas en el Decreto 186 publicado en el Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó conceptos pagados en exceso a favor del contratista, en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: **Acta de Recepción Física de Obra; Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato; Acta de Finiquito del Contrato** del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se estima su presunta responsabilidad en el origen del daño de **\$117,101.92 (ciento diecisiete mil ciento un pesos 92/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir

"2021: Año de la Independencia."

OSFE
TABASCO



acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día **sábado 30 de octubre del 2021**, para la práctica de la diligencia de notificación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado



Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5483

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral denominada **CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V**, a través de su representante legal el **C. Jorge Antonio Ramón Torres y/o** quien resulte representante legalmente, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K002-001.- Construcción de Pozo Profundo, Andrés Quintana Roo, Ubicado en el Ejido Andrés Quinta Roo, con una meta final de 1.00 Pozo Profundo, Ejecutado con Fuente de Financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un Monto Devengado de \$2'573,214.27, en el Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:**

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo y 07 de julio del año dos mil veintiuno, se emitieron los oficios citatorios números **HCE/OSFE/DSAJ/2630/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral denominada **CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V**, a través de su representante legal el **C. Jorge Antonio Ramón Torres y/o** quien resulte representante legalmente, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas 24 de mayo y 03 de agosto del año dos mil veintiuno, emitida por el Licenciado Pablo Pozo Castillo notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localiza la persona moral en el domicilio ubicado en Calle Huimanguillo 21, 1F, Linda Vista, Centro, Tabasco, por las consideraciones siguientes: me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Calle Huimanguillo 21, 1F, Linda Vista, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características, se puede observar que es un inmueble de concreto tipo comercial que cuenta con un nivel superior pintado en su totalidad en color gris oscuro con protección de herrería en puertas y ventanas en la planta baja y área superior con ventanas corredizas y de persianas con cristales oscuros los cuales tienen cortina impidiendo ver hacia su interior en la reja de la entrada principal hay una lona en color blanco con varias figuras de estrellas y con las iniciales CIPDH, en las protección de una de las ventanas hay otra lona color blanco con rojo en el cual se puede leer sanitación de áreas productos para sanitizar preventivo del covid 19, a**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

un costado hay una puerta de herrería en color negro donde se puede ver la numeración y enseguida un portón de herrería de color negro, al llamar al domicilio en repetidas ocasiones y no ser atendido, procedo a investigar con los vecinos del lugar si en ese inmueble aun se encuentra la empresa CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, respondiéndome que desconocen a lo que procedo a marcar a uno de los números telefónicos que se encuentran en una de las lonas contestándome una persona que por el timbre de su voz aparenta ser del sexo masculino a quien le pregunto si me estoy comunicando a la CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, contestándome que si quien habla y quien me dio ese número y después de darle mi nombre y de que institución le hablaba contestándole que nadie que ese número esta en la lona que se encuentra puesta en la protección del inmueble, contestándome que esa corporación ya no está en ese domicilio, que en la actualidad esta constituida una empresa que se dedica a la venta de productos para sanitizar, que es todo lo que me puede informar, no omitiendo manifestar que este inmueble se encuentra enfrente de un templo en el cual se puede leer MINISTERIOR MONTE HEBRON A.R. UNA IGLESIA CON PROPOSITO; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3247/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3448/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3449/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/FS/3450/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y la Secretaría de la Función Pública del Estado, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral denominada CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Jorge Antonio Ramón Torres y/o quien resulte representante legalmente, quienes en respuesta indicaron, que se tiene como domicilio de la persona moral citada el ubicado en Calle Tacotalpa, Carretera Villahermosa-Teapa Km 9, Número 3, Fraccionamiento Paseo de la Sierra, Villahermosa, Tabasco; por lo anterior, se ordenó notificar al presunto responsable en el domicilio localizado mediante oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021, el Licenciado Pablo Pozo Castillo notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, hizo constar que no se localizó el presunto responsable en el domicilio ubicado en Calle Tacotalpa Numero 3, Fraccionamiento Paseo de la Sierra, Carretera Villahermosa-Teapa, Villahermosa, Tabasco, por las siguientes consideraciones: "me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Tacotalpa Número 3 del Fraccionamiento Paseo de la Sierra en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrar en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre del fraccionamiento, la placa de concreto que indican el nombre de la calle y número de extensión del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características, se puede observar que es un inmueble de concreto tipo casa habitación que cuenta con un portón eléctrico y puerta principal pintados en color café y pared pintadas en café y crema al llamar al domicilio en repetidas ocasiones, soy atendido por una persona del sexo femenino de nombre maría Antonieta Torres Álvarez, quien se identifica con credencial para

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

votar con número identificador (OCR)0862154782147 expedida por el instituto nacional electoral y después de identificarme y explicarle el motivo de mi visita procedo a preguntar si ahí son las oficinas de la empresa CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V o si ahí vive el C. Jorge Antonio Ramón Torres, respondiéndome que en ese domicilio no ha existido ninguna empresa y que ciertamente ahí vivió el señor Jorge Antonio Ramón Torres, pero que desde el año 2015 se fue a vivir a la ciudad de México y que no tiene ningún contacto con el por ese motivo ella no puede recibir ningún tipo de documento"

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 27 de abril del año 2021 radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA, por lo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios HCE/OSFE/DSAJ/2630/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021 de fechas 11 de mayo y 07 de julio del año dos mil veintiuno, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

“2021: Año de la Independencia”

OSFE
TABASCO



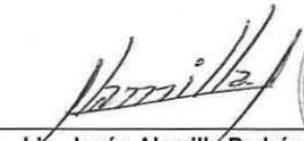
Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de notificación por edictos.-----

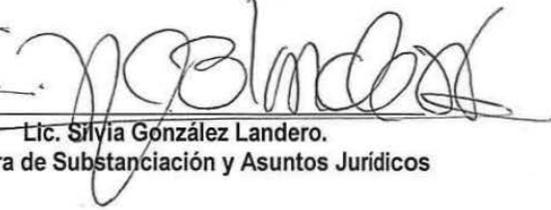
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en los artículos 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- **Conste.**



Lic. Jesús Alamilla Padrón.
Fiscal Especial

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021, Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA MORAL CORPORATIVO RYCO S.A DE C.V REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. JORGE ANTONIO RAMÓN TORRES Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K002-001.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, ANDRÉS QUINTANA ROO, UBICADO EN EL EJIDO ANDRÉS QUINTA ROO, CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/163/2021-TEAPA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre del 2021, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al PROYECTO K002-001.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, ANDRÉS QUINTANA ROO, UBICADO EN EL EJIDO ANDRÉS QUINTA ROO, CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, TEAPA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, misma que se encuentra determinado en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3513/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentra detallada en el Decreto 176 publicado en el suplemento H en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Teapa; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto PROYECTO K002-001. En esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. Jorge Antonio Ramón Torres quien se ostentara como representante legal de la empresa denominada CORPORATIVO RYCO S.A DE C.V, según el contrato de obra pública número CO-DOOTSM-FISE-0010-K002-001/SD783/2016, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos y que establecía que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra respecto a conceptos pagados no ejecutados y falta de validación de la fianza de vicios ocultos, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$13,686.66 (Trece mil seiscientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo,

"2021, Año de la Independencia"

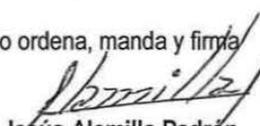
OSFE
TABASCO



publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el instrumento notarial que acredite la representación de la persona moral citada**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 100 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios HCE/OSFE/DSAJ/2630/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021 de fechas 11 de mayo y 07 de julio del año dos mil veintiuno, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábados 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de octubre de 2021

Así lo ordena, manda y firma


Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado



Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5484

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la **C. Cindy Alejandra Pérez Romero** fue **Beneficiaria de la Universidad Popular de la Chontalpa**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoria Anual de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Cindy Alejandra Pérez Romero**, con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DAJ/3119/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/3426/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAYF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021**, de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito a la **C. Cindy Alejandra Pérez Romero**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4496/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

“2021: Año de la Independencia”

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco³, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.----- **CONSTE.**



 Fiscal Especial del Estado
 Lic. Jesús Alamilla Padrón


 Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
 Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: CINDY ALEJANDRA PÉREZ ROMERO

Cargo: Beneficiara de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual del de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiaria de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; *en ese sentido, se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, esto por un importe en cantidad de \$5,000.00, con una antigüedad del saldo por más de 209 días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).* En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4496/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5485

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Fernando Navarro Arzate** fue **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoría Anual** de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Fernando Navarro Arzate**, con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DAJ/3119/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/3426/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021**, de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito al **C. Fernando Navarro Arzate**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4497/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO

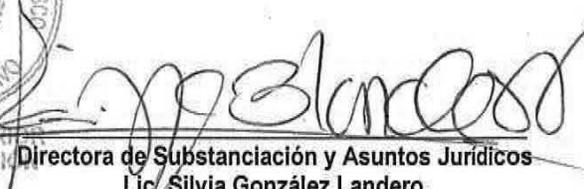


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/191/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco³, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **FERNANDO NAVARRO ARZATE**

Cargo: **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual del de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; *en ese sentido, se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo en su contra pendiente de comprobar, por un importe en cantidad de \$14,000.00, con una antigüedad del saldo por más de 160 días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.)*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

edicto, a las once horas con treinta minutos (11:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4497/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



 Lic. Jesús Alamilla Padrón
 Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5486

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Juventino Pérez Romero** fue **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoría Anual** de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Juventino Pérez Romero**, con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021**, de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito al **C. Juventino Pérez Romero**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4498/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

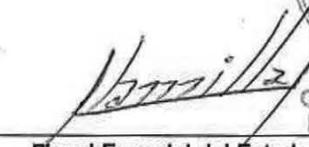
"2021: Año de la Independencia"

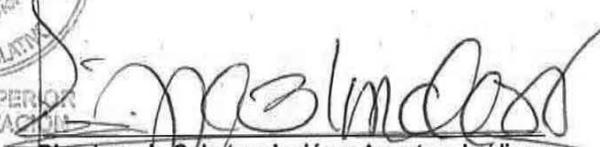
OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el Lic. **Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco³, ante la Mtra. **Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.-----**CONSTE.**



Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: JUVENTINO PÉREZ ROMERO

Cargo: Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual del de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; *en ese sentido, "se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, por un importe en cantidad de \$5,000.00, con una antigüedad del saldo por más de 209 días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo"; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).* En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las**

"2021: Año de la Independencia"

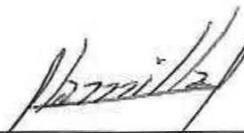


Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4498/2021 del veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


 Lic. Jesús Alamilla Padrón,
 Fiscal Especial del Estado de Tabasco



Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5487

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Mario Alberto Martínez Pérez** fue **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoria Anual** de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Mario Alberto Martínez Pérez**, con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021**, de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito al **C. Mario Alberto Martínez Pérez**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Culatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4499/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

“2021: Año de la Independencia”

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/19/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el Lic. **Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco³, ante la Mtra. **Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.-----**CONSTE.**



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**

Cargo: **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual del de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; se constató que en el periodo observado fungió como **beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa**; en ese sentido, *"se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, esto por un importe en cantidad de \$4,288.00, con una antigüedad del saldo por más de 55 días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo"*; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$4,288.00 (Cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta**

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

*efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con treinta minutos (12:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4499/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.*

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION
Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5488

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los días veinte del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **Constructora y Proveedoradora del Santuario S.A. de C.V.** por conducto del **C. José del Carmen Rodríguez Cruz**, quien fungió como **Representante Legal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Proyecto de obra SP214** de la **Secretaría de Seguridad Pública** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DAJ/2838/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona moral **Constructora y Proveedoradora del Santuario S.A. de C.V** por conducto del **C. José del Carmen Rodríguez Cruz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Representante Legal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de obra SP214** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *siete de junio del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *me constituí legalmente en la calle 4 del Edificio D, departamento 201 Colonia Los Pinos, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el lugar correcto por haberme cerciorado con el nombre de la Calle y estando constituido en el inmueble que presenta las siguientes características: un inmueble de concreto de cuatros niveles el cual esta pintado en verde el cual tiene plasmado la letra D en uno de los costados, por lo que procedo a dirigirme a la entrada la cual es una reja de herrería pintada en color verde, con un techado de tejas en color rojo, por lo que me dirijo al primer nivel del edificio donde se encuentra el departamento marcado con el número 201, el cual tiene una puerta de madera en color café sin protecciones por lo que procedo a tocar el timbre que se encuentra en su exterior a lo cual sale a mi llamado una persona del sexo masculino de nombre Arturo, el cual no se identifica por lo que procedo a describirlo es una persona de complexión media, tex morena, cabello negro corto, cejas semipobladas, estatura 1,70 cm, edad 55 años aproximadamente, al cual le explico que el motivo de mi visita es realizar la notificación del oficio citatorio, HCE/OSFE/FS/DAJ/2838/2021 de fecha 19 de mayo del 2021, dirigido a la Empresa CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DEL SANUTARIO, S.A. DE C.V. Y/O AL C. JOSE DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ, quien me manifiesta que esa empresa estuvo ahí hace mas de dos años pero que cambio su domicilio y desconoce a donde que ahora es la empresa ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS S.C., como se puede apreciar en el interior del departamento así como en el interfon que se encuentra en la parte exterior del edificio, así como en el uniforme de la persona que estoy entrevistando, por lo que al no tener alguna relación con la empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por lo que hago constar la imposibilidad de efectuar la diligencia de notificación del oficio*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021 de fecha 19 de mayo del 2021, en forma personal."; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3269/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3268/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3270/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3266/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3267/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral **Constructora y Proveedora del Santuario S.A. de C.V.**, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021 del diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco², ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

EDICTO

Dirigido: Constructora y Proveedor del Santuario S.A. de C.V.

Cargo: Contratista Responsable durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de obra SP214 contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno que, ordena en su punto segundo se cite por Edicto, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del Proyecto de obra SP214, que fue motivo de Auditoría, el cual, se encuentra detallado en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Especial relacionado al proyecto SP214 en mención, se advierte que se ostentó como Contratista Responsable de los trabajos de obra realizados, en donde *"existió una omisión en coordinar las suspensiones de obra, así como la verificación de la correcta conclusión de los trabajos, esto es, en el caso particular respecto de los trabajos de obra realizados, advirtiéndose su responsabilidad en razón de que se detectó una alineación indebida en toda el área de acceso a base de relleno con material de banco se encuentra con irregularidades físicas en la superficie ya que presenta deformaciones, abultamientos, asentamientos, material suelto, los bordes y taludes; aunado a que se encontraron en condiciones deterioradas los trabajos de terracerías, además de encontrarse diversas irregularidades físicas consistentes en desniveles, abultamientos y material suelto y vegetación en las plataformas 1 y 2"*. Lo anterior, de conformidad en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tesis por la cual se estima su participación en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$561,597.67 (Quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y siete pesos M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse**

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/157/2021-SSP-PE

en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021** de diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado treinta de octubre del año dos mil veintiuno para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 20 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.



No.- 5435

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 382/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VIRGINIA CARAVEO WILSON; en diecisiete de mayo y uno de julio de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a VIRGINIA CARAVEO WILSON, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato de cesión original, (1) copia simple del plano, (1) copia simple de la credencial de lector, (2) credenciales de elector copias simples, (1) copia certificada del acta de nacimiento (1) origina de notificación catastral (1) oficio del ayuntamiento constitucional, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano en la calle AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE SIN NUMERO VILLA PUERTO CEIBA DEL MUNICIPIO, PARAÍSO, TABASCO, con una superficie de 1,002.71 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 21.08 m2 CON ROSA ENDID WILSON SANTOS.

SURESTE: 45.60 m2 CON CALLE AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE.

SUROESTE: 23.95 m2 CON BRUNILDA TORRES GUERRERO.

NOROESTE: 44.54 m2 CON ROSA WILSON TORRES

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano en la calle AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE SIN NUMERO VILLA

PUERTO CEIBA DEL MUNICIPIO, PARAÍSO, TABASCO, con una superficie de 1,002.71 m2, con una Superficie del predio: 190 m2.

NOROESTE: 21.08 m2 CON ROSA ENID WILSON SANTOS.
SURESTE: 45.60 m2 CON CALLE AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE.
SUROESTE: 23.95 m2 CON BRUNILDA TORRES GUERRERO.
NOROESTE: 44.54 m2 CON ROSA WILSON TORRES

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de ese H. Juzgado; autorizando para que las reciba en su nombre y representación la licenciada LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMÉNEZ; asimismo nombra como abogado patrono en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se advierte que la profesionista citada, tienen inscrita su cedula profesional en esta juzgado; se le tiene como abogado patrono para los efectos a que haya lugar.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Con el escrito de cuenta, se tiene a la licenciada LEVY VIVIANAN VILLEGAS JIMENEZ, señalando los domicilios de los siguientes colindantes:

ROSA ENID WILSON SANTOS, CITO EN CALLE AUGUSTO HENANDEZ OLIVE, SIN NÚMERO, VILLA PUERTO CEIBA, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

BRUNILDA TORRES GUERRERO, CITO EN CALLE AUGUSTO HENANDEZ OLIVE, SIN NÚMERO, VILLA PUERTO CEIBA, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ROSA WILSON TORRES, CITO EN CALALE SIN NOMBRE, VILLA PUERTO CEIBA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEIINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 5436

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **644/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha Veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- -

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, exhibiendo los siguientes documentos: **(1)** original y copia simple de minuta de compraventa de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, **(1)** original y copia simple de plano de predio rustico ubicado en Ranchería Jiménez Nacajuca, Tabasco, **(1)** original y copia simple de certificado de persona alguna con número de volante **122145**, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, expedido por la Oficina Registral de Jalpa de Méndez Tabasco, en consecuencia, se da entrada a la denuncia en los siguientes términos:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, con su escrito de cuenta, y documentos descritos en el punto **PRIMERO** del auto de fecha veintiuno de junio de

dos mil veintiuno, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte **28.73 metros** con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y **21.76 metros** con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur **53.83 metros** con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este **19.16 metros**, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**, al oeste **19.40**, con Carretera Principal Ranchería Jiménez. - - - - -

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. - - - - -

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de

enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. - - -

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y 21.76 metros con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur 53.83 metros con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este 19.16 metros, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**, al oeste 19.40, con **Carretera Principal Ranchería Jiménez**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y 21.76 metros con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur 53.83 metros con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este 19.16 metros, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**,

al oeste 19.40, con Carretera Principal Ranchería Jiménez. si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

NOVENO. Como lo solicita la actora **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **ANDREA, CLAUDIO, PASTOR, DE APELLIDOS SELVAN CONTRERAS Y JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, con domicilios ubicados en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda, en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y 21.76 metros con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur 53.83 metros con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este 19.16 metros, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**, al oeste 19.40, con Carretera Principal Ranchería Jiménez, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

DECIMO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CARRETERA NACAJUCA- RANCHERÍA JIMÉNEZ**; notifíquese al colindante **JUNTA LOCAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de

1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con ANDREA SELVAN CONTRERAS, y 21.76 metros con CLAUDIO SELVAN CONTRERAS, al sur 53.83 metros con JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O, al este 19.16 metros, con PASTOR SELVAN CONTRERAS, al oeste 19.40, con Carretera Principal Ranchería Jiménez, asimismo requiérase a dicha dependencia para que dentro del mismo término, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.- - - - -

DECIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.- - - - -

DECIMO SEGUNDO. De igual manera y como lo solicita la actora, guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado, los documentos que acompañó su escrito que se provee consistentes en: **(1)** original de minuta de compraventa de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, **(1)** original de plano de predio rustico ubicado en Ranchería Jiménez Nacajuca, Tabasco, debiendo quedar en autos copias debidamente cotejadas.- - - - -

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al domicilio, autorizados y abogado patrono que nombra el promovente, los mismos se encuentran proveídos en el punto tercero del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- - - - -

DECIMO CUARTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.- - - - -

DECIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que

manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**- -----

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- -----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.- -----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- -----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- -----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- -----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(08) OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

* GRR



No.- 5437

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **749/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARACELI HIDALGO ARIAS**, EL TRES DE AGOSTO Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **ARACELI HIDALGO ARIAS** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Calle Caoba sin número, Manzana 28, constante de una superficie de 609.54 m² de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE**: En 20.31.05 metros con Calle Caoba, **AL SUR**: en 20.31 mtrs. Con lotes 15 y 16; **AL ESTE**: en 30.47 metros con lote 4, **AL OESTE**: 30.40 mts. Con Lote 1, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- Un plano original.
- B).- recibo de pago.
- C).- cedula catastral.
- D).- notificación catastral.
- E).- volante universal numero 100956.
- F).- constancia CC/053/2021.
- G).- certificado de persona alguna.

H).- escritura numero 6, 207, volumen CXVII.

I).- tres traslados

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante **CESAR ALFONSO MALDONADO GARCIA, ELBA MOONTEJO DE LA CRUZ Y MARBELLA VENTURA LOPEZ** quienes tienen su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, el primero de ellos en la calle Moctezuma Numero 201 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; la segunda de las citadas en Carretera Cárdenas- Huimanguillo sin numero Ranchería Paso y Playa Perteneiente al Municipio de Cárdenas; tabasco; y la tercera citada en la Calle de los Abedules sin número del Fraccionamiento los reyes Loma Alta, de esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase

el testimonio de los Ciudadanos BRANDON ALEXIS HIDALGO ARIAS, SILVIN VAZQUEZ DE LEON Y OBED RODRIGUEZ HERNANDEZ.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en donde se ubica en el Despacho de Gestiones Judiciales Profesionales "Lic. Zamora Espinoza y Asociados", en la calle Xicotencatl numero 204-Bis, Colonia Centro de esta Ciudad, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados Esteban Zamora Espinoza, Wilbert Luna Acopa, Yesenia Romero Acosta y a los estudiantes de derecho Maximiliano Sosa Alejandro y Julio cesar Luciano, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al actor, nombrando como su abogada patrono a los licenciados ESTEBAN ZAMORA ESPINOSA Y WILBERT LUNA ACOPA, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I-30.C.725 C..."

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.



AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO JUDICIAL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. *La cuenta Secretarial que antecede, se acuerda.*

PRIMERO. *Por presentado al licenciado Esteban Zamora Espinoza, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad a expresar a su señoría, que por una fe de erratas al elaborar el plano del predio fusionado que se agrego a la demanda y por consiguiente al redactar la demanda misma, en la parte in fine del hecho 5 de esta, indebidamente se asentó (tanto en el plano como en hecho citado), que los colindantes actuales son,: Cesar Alfonso Maldonado García. Elba Montejo de la Cruz y Marbella Ventura López, cuando el realidad deben ser Lenin Alejandro Almeida, Georgina valencia Pérez y Elba Montejo de la Cruz, mismos que se señalaron domicilio para notificar en; el primero de ellos en la calle Moctezuma Numero 201 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; la segunda de las citadas en Carretera Cárdenas- Huimanguillo sin numero*

Ranchería Paso y Playa Perteneciente al Municipio de Cárdenas; tabasco; y la tercera citada en la Calle de los Abedules sin número del Fraccionamiento los reyes Loma Alta, de esta Ciudad.

SEGUNDO. Téngase al ocursoante haciendo la pertinente aclaración del error del plano y por consiguiente del hecho cinco de la demanda inicial, mima corrección que este acto se le tiene por hecha para todos los fines legales que hay lugar, así también se le tiene por presentado como actuales colindantes del predio objeto del presente procedimiento a los ciudadanos;

Lenín Alejandro Almeida, en su domicilio ubicado en la Avenida las Palmas Número 611, Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de esta ciudad.

Georgina Valencia Pérez, en la Avenida de los Cedros, esquina con Calle Nodal, Fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta Ciudad.

Elba montejo de la Cruz, en el ubicado en la Calle Caoba Manzana XXVIII, Lote 4, del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de esta Ciudad.

Por lo que túrnese los presente autos a la actuaria judicial adscrita a esta secretaria, a fin de que lleve a efectos la notificación de los colindantes antes mencionado, en el domicilio proporcionado por el ocursoante en líneas que anteceden.

TERCERO. Advertido de autos que obra la cedula de notificación personal hecha al Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que en este acto se orden notificar de nueva cuenta al Instituto Registral del Estado de Tabasco, esto en virtud de las correcciones hechas valer por el ocursoante, respecto a los nuevos colindantes, por lo que notifiquese el presente proveído a la citada dependencia.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quién actúa, certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 5438

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **659/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FERMIN REYES CRUZ**, en tres de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado Licenciado **MIGUEL PÉREZ ÁVALOS**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha diecisiete de abril del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, con el cual aclara las medidas del predio materia del presente juicio, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por el **ciudadano FERMIN REYES CRUZ**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día dos de abril del año en curso, y anexos consistentes en:

1.-Original de escritura pública numero 4445, a nombre de **FERMÍN REYES CRUZ**.

2.-Certificado expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.-Manifestación única Catastral.

4.-Notificación Catastral.

5.-Plano original.

Asimismo mediante escrito recibido el doce de abril del presente año, da cumplimiento a la prevención hecha por esta autoridad, y exhibe:

6.-Constancia Catastral.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado: en carretera estatal Benito Juárez-Ignacio Allende interior, ranchería la Libertad de Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,809.94 metros cuadrado, dentro de las medidas y colindancias: al NORTE, 42 metros 29 centímetros, y 79.21 metros cuadrados, con dos medidas en línea quebrada y dos

colindantes, (**ELIGIO REYES**), copropietario (**ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**), al ESTE 35 metros y cero centímetros, y 6.50 metros cuadrados, con dos medidas en línea quebrada y dos colindantes, (**FERMÍN REYES CRUZ Y ELIGIO REYES**) al SUR 121.50 metros cuadrados con (**ELIGIO REYES**), al OESTE 41.50 metros cuadrados con el señor (**CRISPÍN ARIAS**).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **178/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos **-ELIGIO REYES**, con domicilio conocido en la ranchería LIBERTAD DE ALLENDE, CENTLA, TABASCO, **ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio conocido en la ranchería LIBERTAD DE ALLENDE, CENTLA, TABASCO, y **CRISPÍN ARIAS**, ranchería LIBERTAD DE ALLENDE, CENTLA, TABASCO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado

este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Advirtiéndose que al dar los nombres y direcciones para notificar a los colindantes del predio motivo de las diligencias, aparece asentado el nombre de Fermín Reyes Cruz, y de los hechos se desprende que él refiere que se trata de una demasía del predio que adquirió con motivo de una adjudicación de bienes, se omite ordenar de nueva cuenta su notificación, al tratarse de la parte promovente de este juicio.

SÉPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en el despacho marcado numero 211, de la calle Miguel Hidalgo de esta ciudad, señalamiento que se le tiene por hecho, asimismo autoriza para tales efectos al licenciado **Miguel Pérez Avalos** y a la ciudadana **Martina del Carmen Pérez Uc**, así como para que se les haga entrega de cualquier documento que se derive del presente asunto, nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, autorización y nombramiento que se le tiene por hecho de conformidad con los artículos 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

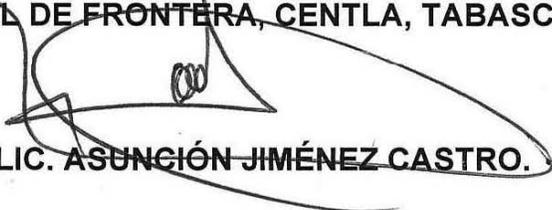
OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Yessenia Narvéez Hernández, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial licenciada Martha Elena León Chable, con quien actúa, certifica y da fe.-...**"



**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 5456

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 870/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN MORALES TORRUCO, EN DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JUAN MORALES TORRUCO con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

1).- original del plano respecto al cuadro de construcción, del predio propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en Melchor Ocampo Mihuatlan segunda sección de H. Cárdenas, Tabasco.

2).- copia simple del plano respecto al cuadro de construcción, del predio propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en Melchor Ocampo Mihuatlan segunda sección de H. Cárdenas, Tabasco.

3).-Original de la certificación de valor catastral a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

4).- Copia simple del predio rustico propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en la rancheria habanero primera seccion del H. Cardenas, Tabasco.

5).- Original de la notificación catastral, a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el L.E. ROBERTO RIVERA ALQUISIRAS Subdirector del H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco.

6).- Copia simple del predio rustico propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en la rancheria habanero primera seccion del H. Cardenas, Tabasco.

7).- Copia simple de la constancia de radicación a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el ciudadano JOSÉ LUIS PEREZ GOMEZ, delegado de la ranchería abanero primera sección de H. Cárdenas, Tabasco.

8).- copia fotostática de formato único de manifestación, a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedido por la Dirección de Finanzas (Dirección de Catastro).

9).- Original de los recibos de pago de impuestos a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el H. ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco.

10).- Copia simple de los recibos de pago de impuestos a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el H. ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco.

11).- Original del documento de certificación a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedido por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS Registrador Publico del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

12).- Original del contrato privado de compraventa de posesión, celebrado entre JOSÉ FÉLIX DE DIOS YEDRA Y JUAN MORALES TORRUCO y cuatro traslados; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico ubicado en la rancharía habanero primera sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (5,000.00 m²), cinco mil metros cuadrados, con una superficie de (241.85 m²), doscientos cuarenta y uno punto ochenta y cinco metros cuadrados, que se localiza al norte: (125.00 m) ciento veinticinco metros con telesecundaria; al sur (125.00 m), ciento veinticinco metros con propiedad de AGULAR SILVA; al este (40.00 m) cuarenta metros con propiedad de ISMAEL DE DIOS MORALES; y al oeste (40.00 m), cuarenta metros con carretera rancharía habanero a samaria .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense

avisos en los lugares públicos de costumbres mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos JOSE FELIX DE DIOS YEDRA, CLAUDIA MENA MACHIN Y ALEJANDRO MARTINEZ CRUZ.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Se requiere al actor para que dentro del termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga de este Proveído, señale los domicilios de los colindantes JOSE FELIX DE DIOS YEDRA, CLAUDIA MENA MACHIN Y ALEJANDRO MARTINEZ CRUZ, para que este Juzgado este en condiciones de hacerle saber la radicación del presente asunto, y se de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto que antecede, lo anterior con apoyo y fundamento en lo dispuesto en el articulo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Vicente Guerrero numero 303, colonia centro de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, así como para que revisen, tomen apuntes del mismo y reciban toda clase de documentos a los Licenciados JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT Y EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, en términos de los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA DE PAZ DE CÁRDENAS, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por el licenciado SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, abogado patrono del actor JUAN MORALES TORRUCO, mediante el cual solicita se le haga entrega de los edictos para las publicaciones correspondientes, así como solicita fecha para la audiencia testimonial; ahora bien en cuanto a la fecha que solicita es de decirle que por lo cual no es procedente señalar fecha para la citada diligencia por no ser el momento procesal oportuno.

En cuanto a los edictos que solicita, es de decirle que ya fueron realizados en fecha cinco de febrero del dos mil quince, sin embargo de la revisión a los autos se advierte que no obran en autos las publicaciones a los periódicos de mayor circulación, por lo que se ordena de nueva cuenta expedir a la parte promovente los edictos con fecha actualizada.

SEGUNDO.- El pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número 10/2019, comunica que debido a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobadas en la sesión pública del 19 de junio del 2019, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del Estado, suplemento K del 07 de agosto-2019, edición 8026, en el que ordena que a partir del 10 de octubre del 2019, se **SUPRIME EL JUZGADO DE PAZ DE CÁRDENAS, TABASCO,** por lo que todos los asuntos que se tramitan en este Juzgado, serán declinados en partes iguales a los Juzgados Primero, Segundo y

Tercero Civil de este mismo Distrito Judicial, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la Ley aplicable.

TERCERO.- En razón a lo anterior, se **declina** la competencia de la presente causa al Juzgado **Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial**, para que a partir del **diez de octubre del dos mil diecinueve**, se avoque y siga conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZA DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS; DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.



A T E N T A M E N T E

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ



No.- 5457

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO, JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 920/2019 RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PEREZ, Y QUE ANTERIORMENTE ESTABA RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 738/2019, Y POR AVOCAMIENTO SE ENCUENTRA CONOCIENDO ACTUALMENTE ESTE JUZGADO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio Urbano, marcado como lote (9) nueve, de la manzana (23) veintitrés ubicado en la cerrada de campo castaño de la Colonia Eduardo Soto Innés (petrolera) de esta Ciudad de H. Cárdenas, tabasco, constante de una superficie de (230.00 metros cuadrados) doscientos treinta metros cuadrados, que se localizan al Norte (11.50 metros) once punto cincuenta metros con cerrada Campo castaño; al Sur; (11.50 metros) once punto cincuenta metros con propiedad de Jesús Alejandro Castillo Linares; al Este.- (20.00 metros) veinte metros con propiedad de Abraham Hernández Izaguirre y al Oeste (20 metros) veinte metros con propiedad de Carlos Cortez Escobar; exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de agosto del 1998, celebrado entre los ciudadanos EDWIN LÓPEZ SÁNCHEZ Y JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ.

B).-Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 82081 a Nombre JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador público.

C).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha 06 de Diciembre del año 2017.

D).-Plano original del predio ubicado en la Cerrada campo Castaño, lote No. 9, manzana No. 23, ampliación de Colonia Eduardo Soto Innez (petrolera), Municipio de Cárdenas, tabasco .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal con domicilios ampliamente conocidos, y a los colindantes **JESÚS ALEJANDRO CASTILLO LINARES, ABRAHAM HERNANDEZ IZAGUIRRE y CARLOS CORTEZ ESCOBAR**, quienes pueden ser notificados en la cerrada de Campo castaño, Colonia Eduardo Soto Innez (petrolera) de esta Ciudad de cardenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes

notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugarde la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al NORTE: (11.50) METROS, CON CERRADA CAMPO CASTAÑO de la Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio **al H. Ayuntamiento Constitucional de cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda; **para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS Y EZEQUIEL GERRADO PÉREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos pasantes de Derecho ESTEPHANIA SANCHEZ MORALES Y LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PEREZ.





No.- 5458

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **324/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo, por su propio derecho, con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada María Constanca Colorado Garduza, abogada patrono de la parte promovente, como lo solicita, expídanse los edictos correspondientes en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**.

Segundo. Se hace saber a la parte promovente, que deberá comparecer ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos ordenados en el punto que antecede. Debiendo insertar los proveídos necesarios.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha trece de julio de dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, la licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con el que rinde el informe requerido por este Tribunal mediante oficio 2268, de fecha treinta de junio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. Por presente **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo** y/o **María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: Original certificada de: un ticket de cobro

*impuesto predial; un certificado de predio de persona alguna con número de volante 433657; un certificado negativo de no propiedad de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, oficios números DF/SC/0146/2020 y SG/DGRPPYC/000540/2019, expedidos por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y la licenciada María del Rosario Frías Ruíz, Directora General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente y escrito suscrito por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; copia fotostática simple de: un recibo de luz; cuatro credenciales de elector; una cédula profesional y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,465.00 (mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:*

1. Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara;
2. Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido;
3. Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y;
4. Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Por el lado Norte, Alfonso Lara.
- Por el lado Sureste, Pablo García Garrido.
- Por el lado Noroeste, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Alfonso Lara, Pablo García Garrido, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

De igual manera, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. En virtud de que del oficio número DF/SC/0146/2020, expedido por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se observa que el inmueble motivo de la presente demanda, pertenece al fundo legal La Isla, dese vista al H. **Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Séptimo. Asimismo, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado, ubicado *Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México, (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100.* *Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tabasco*, si dentro del predio registrado a nombre María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo, ubicado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,465.00, predio 37670, folio 44, volumen 146, según escritura de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se encuentra incluido la demasía constante de una superficie de 2,331.08, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara; Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido; Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza, apercibido que de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Anéxese al oficio a girar copia certificada del plano.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Guadalupe Suárez Rivera, María Asunción Concepción Almada y María del Carmen Marín Concepción, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Noveno. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Chiapas # 135, Fracc. Guadalupe, colonia Centro, Tabasco, ello en término del numeral 136 Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado.

Décimo. De igual forma, como lo solicita la ocursoante, se le tiene nombrando como abogada patrono a la licenciada Maria Constanca Colorado Garduza; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaria Judicial
Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 473/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ENEIDA PÉREZ DÍAZ, CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓN UN AUTOR DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (1) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal como cedente y la ciudadana Eneida Pérez Díaz, como Cesionaria, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, (1) un plano original de predio rústico, elaborado por el Ingeniero Felipe Ovando Ovando, en marzo de dos mil diecinueve, (1) original de recibo de Pago de Impuesto Predial, expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de Nacajuca, Tabasco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, con número de serio y folio 1 20 1295, (1) acuse original de solicitud de constancia de inscripción de predio rústico, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, (1) original de oficio numero CC/160/2020, de fecha doce de Junio de dos mil veinte, de búsqueda de predio rústico catastrado, con número de cuenta 010495, a nombre de Pérez Díaz Eneida, expedida por el coordinador de catastro municipal de Nacajuca Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, (1) copia simple del volante 32056, con número de oficio SG/RPP/132/2020, signado por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) copia electrónica de certificado de no propiedad número de volante 32056 de fecha de prelación once de Agosto del dos mil veinte, (1) copia simple de credencial para votar a nombre de Eneida Pérez Díaz, expedido por el Instituto Federal Electoral, (1) copia simple de constancia de la Clave Única de Registro de Población PEDE720723MCSRZN01 a nombre de Eneida Pérez Díaz, y (4) traslados, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTAREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes:---

AI NORTE: 15.00 metros, con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ.-----

AI SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO.-----

AI ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ.-----

AI OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL.-----

SEGUNDO. Ahora bien, en cumplimiento al Acuerdo General 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que

conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tumará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, RECEPTORÍA DE RENTAS, DELEGACIÓN DE TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO, JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL, JUZGADOS DE ORALIDAD, y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dichas fijaciones, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----**

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la parte promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí al respecto el **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE: 15.00 metros, con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO, al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE: 15.00 metros, con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO, al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.**-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a la colindante **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**-----

Asimismo, se les concede a la citada colindante un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, respecto al **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes; **Al NORTE: 15.00 metros**, con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, **al SUR: 15.00 metros** con **ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO**, **al ESTE: 20.00 metros** con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, **al OESTE: en 20 metros** con **VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL**, y señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se requiere a la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, informe a esta autoridad respecto la colindancia ubicado al polo **SUR: 15.00 metros** con **ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO**; si el citado acceso es una calle y/o carretera y/o avenida, lo anterior para estar en condiciones de notificarle a la autoridad competente el presente asunto, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

Asimismo, se le hace saber que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonada o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que al cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría negatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden familiar y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrecen la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el **DESPACHO JURÍDICO, UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA CON LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD**; autorizando para que en su nombre y representación las reciban, los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, y a los pasantes en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, GIBRAN UZZIEL OLÁN TORRES y JOSUÉ DE LA CRUZ REYES**, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se tiene a la promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se requiere a la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, advertida que de no hacerlo dentro del término concedido, esta juzgadora designará como representante común al primero de los profesionista citados, de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si

alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el numeral 109 del Código en cita, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal como cedente y la ciudadana Eneida Pérez Díaz, como Cesionaria, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, plano original de predio rústico, original de recibo de Pago de Impuesto Predial, con número de serio y folio 1 20 1295, acuse original de solicitud de constancia de inscripción de predio rústico, original de oficio número CC/160/2020, de fecha doce de Junio de dos mil veinte, copia simple del volante 32056, con número de oficio SG/RPP/132/2020, copia electrónica de certificado de no propiedad número de volante 32056 de fecha de prolección once de Agosto del dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recalga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se

solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.: S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. L3o.C.725 C.

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (18) DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINITUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 5493

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **796/2019**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA**, EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V.**, EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, EN ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, MISMA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA LETRA DICEN:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESUELVE

Primero. Este juzgado resultó legalmente competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

Segundo. El actor ciudadano **Víctor Rafel Guillen Cadena**, probó su acción en contra de la demandada **Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento Iiman S.A de C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante hipotecaria, por conducto de su administrador único, ciudadano **Luis Alfonso Hernández Falconi**, quien no compareció a juicio y fue declarada en rebeldía.

Tercero. Se declara fenecido el plazo para el pago de los dos créditos (contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria) base de la acción; documentados en las escrituras públicas números 1821 de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete; y 1835 de diez de noviembre de dos mil diecisiete, ambas pasadas, ante la fe, del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez; inscritas en el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco; **por falta de pago**; y por ende es procedente la exigibilidad de la hipoteca contenida en los contratos.

Cuarto. Consecuentemente, se condena a la demandada **Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento Iiman S.A de C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante hipotecaria, por conducto de su

administrador único, ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi, a pagar al actor ciudadano Víctor Rafael Guillén Cadena, las prestaciones siguientes:

a) La cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1821 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

b) Intereses ordinarios a razón del 4.56% (cuatro punto cincuenta y seis por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018), hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 6% mensual, resultó usurero.

c) La cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el diez de noviembre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1835 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

d) Intereses ordinarios a razón del 4.% (cuatro por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a partir del diez (10) de junio de dos mil dieciocho (2018); hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 4% mensual, **no** resultó usurero.

e) Gastos y costas que haya tenido que erogar la parte actora con motivo de este juicio, que deberá justificar en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado.

Ello, considerando que la presente sentencia se dicta un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a la parte demandada en términos de los artículos 91 y 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; aunado a lo estipulado por las partes en la **cláusula cuarta** de los dos contratos bases de la acción.

Quinto. Se concede a la demandada **Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento Iiman S.A de C.V., en su carácter de mutuaría o deudora y garante hipotecaria, por conducto de su administrador único, ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi; un término de CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente de que cause ejecutoria esta resolución, para que hagan pago al actor ciudadano Víctor Rafel Guillen Cadena, las prestaciones liquidas a que fue condenada y en caso contrario a petición de parte interesada se hará truce de los bienes inmuebles dados en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la parte actora las prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia, o se adjudicará los inmuebles hipotecados de forma especial y**

preferente en primer lugar y grado, si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En la inteligencia que como la demandada, resulta ser garante hipotecaria, ello los obliga al pago de la deuda dentro el plazo que se le otorgue en esta sentencia, a responder de la misma, hasta donde alcance el valor de los bienes hipotecados de su propiedad.

Sexto. Toda vez que la demandada **Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento Iiman S.A de C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante hipotecaria, por conducto de su administrador único, ciudadano **Luis Alfonso Hernández Falconi**; es de domicilio ignorado y fue declarada en rebeldía, notifíquesele la presente resolución por **edicto**, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso; haciéndole saber que el plazo para interponer la apelación será de 30 días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 229 fracción IV del código adjetivo civil en vigor en el Estado.

Séptimo. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, por y ante el licenciado **Oswaldo Vinagre de la Cruz**, Secretario Judicial, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DEL PROCESO; HACIÉNDOLE SABER QUE EL PLAZO PARA INTERPONER LA APELACIÓN SERÁ DE 30 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 229 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.



No.- 5494

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **487/2021**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **María reyes Madrigal Izquierdo**, el catorce de julio de dos mil veintiuno, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; catorce de julio de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada la ciudadana MARIA REYES MADRIGAL IZQUIERDO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un certificado de no propiedad; un plano original, un contrato de cesión de derechos; y una manifestación de catastro.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico, ubicado en el poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 600.26 M2 (SEISCIENTOS METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS), localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 12.00 metros con calle ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR; AL SUR; en 12.00 metros con ISIDRA JIMENEZ GARCIA; AL ESTE; en 52.00 metros con GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, y al OESTE; EN 50.00 METROS con MARIO CERINO y AMADO LAZARO RICARDEZ.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco**, a los colindantes ISIDRA JIMENEZ GARCIA, GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, MARIO CERINO, AMADO LAZARO RICARDEZ y al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Ahora bien de la revisión al escrito de demanda se advierte que la promovente omite señalar el domicilio particular de los colindantes, por lo que requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione los domicilios de los colindantes**, para estar en condiciones de notificarle el presente auto.

Quinto. Las pruebas que ofrece la actora MARIA REYES MADRIGAL IZQUIERDO, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séxto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si predio rústico ubicado en el poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 600.26 M2 (SEISCIENTOS METROS CON VEINTISEIS

CENTIMETROS CUADRADOS), localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 12.00 metros con calle ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR; AL SUR; en 12.00 metros con ISIDRA JIMENEZ GARCIA; AL ESTE; en 52.00 metros con GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, y al OESTE; EN 50.00 METROS con MARIO CERINO y AMADO LAZARO RICARDEZ, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Téngase a la actora señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los tableros de avisos de este H. Juzgado y autorizando para tales efectos al licenciado CAYETANO PEREZ LAZARO, designándolo

como su abogado patrono, y toda vez que el profesionista antes mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



Atentamente

La Secretaria Judicial

Lic. Hele Kerry Palacio González.



No.- 5495

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **643/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LORIBETH ASUNCIÓN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**; en veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE
INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) a LORIBETH ASUNCION DOMINGUEZ SANCHEZ., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) constancia original, (2) recibo de pago original, (1) plano original, (1) manifestación de catastro original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) certificado de registro público de la propiedad copia certificada, (1) plano promoviendo JUICIO ORDINARIO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, interior de la Ranchería Oriente Primera Sección de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 407.79 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 71.88 Metros con Loribeth Asunción Domínguez Sánchez.

AL SURESTE 5.60 Metros con José Luis Jiménez García.

AL SUROESTE 71.00 Metros con banco de Arena (propiedad del C. Antonio Rodríguez Ramón);

AL NOROESTE 5.60 Metros con camino vecinal Pavimentado.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la

diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, interior de la Ranchería Oriente Primera Sección de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 407.79 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 71.88 Metros con Loribeth Asunción Domínguez Sánchez.

AL SURESTE 5.60 Metros con José Luis Jiménez García.

AL SUROESTE 71.00 Metros con banco de Arena (propiedad del C. Antonio Rodríguez Ramón);

AL NOROESTE 5.60 Metros con camino vecinal Pavimentado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la calle Ignacio Zaragoza número 301 de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para recibir las en su nombre y representación a los Licenciados FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ Y/O ISAAC DOMINUEZ GOMEZ Y/O HEIDI CRUZ DE LA CRUZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como abogado patrono a los mismos abogados en mención por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



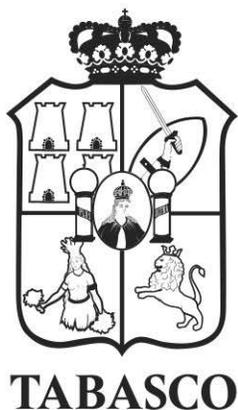
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5452	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/125/2021-SEDAFOP-PE EDICTO DIRIGIDO A CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V.....	2
No.- 5474	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ARNULFO SÁNCHEZ VIDAL.....	6
No.- 5475	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	12
No.- 5476	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	17
No.- 5477	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2921-CENTRO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	22
No.- 5478	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-ZAPATA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ERICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA.....	27
No.- 5479	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-ZAPATA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ERICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA.....	32
No.- 5480	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ROSA VICTORIA SERAFIN LAY.....	37
No.- 5481	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA.....	43
No.- 5482	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. CARLOS MARIO MARTÍNEZ OCAÑA.....	49
No.- 5483	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. JORGE ANTONIO RAMÓN TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO RYCO S.A. DE C.V.....	54
No.- 5484	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. CINDY ALEJANDRA PÉREZ ROMERO.....	60
No.- 5485	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. FERNANDO NAVARRO ARZATE.....	65
No.- 5486	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. JUVENTINO PÉREZ ROMERO.....	70
No.- 5487	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ.....	75
No.- 5488	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DEL SANTUARIO S.A. DE C.V.....	80
No.- 5435	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 382/2021.....	85
No.- 5436	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 644/2021.....	87
No.- 5437	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 749/2021.....	95
No.- 5438	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 659/2019.....	101
No.- 5456	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 870/2014.....	105
No.- 5457	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 920/2019.....	111

No.- 5458	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021.....	116
No.- 5492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 473/2020.....	121
No.- 5493	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	127
No.- 5494	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 487/2021.....	130
No.- 5495	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 643/2021.....	136
	INDICE.....	139



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: wRAD/0gHz9WuHdNtmg1GbR5/fueENr9pQwmjverQo2YtAfMwhOc4dp2Oxo4stCs7i+Mv9/f/q5gPaJzI/WFnqz16yIkyX92nlumEX9G8d7K5eM3JEaUgWXB73ZSceag/ZVgDVRAqejV/M6rJNNqvz5S/pGlgKD9OW3DGbeMYIziwWdWmOGR9A+GzcMJWfHKoZ/pUHMkCYTD3Vrxrdv81sZrvGjXMwR2RkLuSSMEAXuyHlfqiraQ16Ek9yOEIhPcosNLHW7i9xPczNPuG/JCS5n0nuJWBRBTU/Gx7NSbsQh8jRzMXMS1vUGsFkBDyB5FMB4ETJwSf7xvDqZEtnbWFQ==